



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 2 de febrero de 2026

Y VISTA:

Esta causa N° 152/2026/CA1 caratulada: “**Moreira, Cesar Alejandro s/habeas corpus**” proveniente del Juzgado Federal de Salta N° 2, y

RESULTANDO:

1) Que el interno Cesar Alejandro Moreira, alojado en la Unidad Penitenciaria Federal N° 16, a disposición del Juzgado de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación refirió que interpuso el recurso contra del Jefe de Requisa y el personal penitenciario a su cargo, en virtud del procedimiento realizado en fecha 17/12/2025 por el cual fue sancionado. Indicó que se trata de un hecho en el que no tuvo intervención alguna y que, a raíz de ello se quedó sin trabajo.

2) Que junto con la presentación, la Unidad Carcelaria informó que en fecha 17/12/2025, cuando personal penitenciario procedía al traslado del interno Moreira desde el pabellón hacia a la cocina central donde desempeñaba sus labores, advirtió actitudes sospechosas de su parte, motivo por el cual se efectuó un control de sus pertenencias, detectándose que portaba un teléfono celular y un envoltorio de polietileno con **7,5 gramos de clorhidrato de cocaína**.

Se hizo saber que a raíz del hallazgo se inició un expediente administrativo y se dio intervención a la Unidad Fiscal Federal de Salta.

Asimismo, se puso en conocimiento de la magistrada *a quo* que se le aplicó una sanción disciplinaria, en la que se dictaminó que, a partir de la fecha



05/01/2025, se lo excluyera de las actividades recreativas por un total de ocho días, pudiendo llevar adelante toda otra de actividad para la progresividad del tratamiento.

Por último, se indicó que se procedió a su reasignación laboral, encontrándose actualmente el trámite administrativo a la espera de que se dicte una resolución.

3) Que la jueza interviniente rechazó la acción al entender que la pretensión esgrimida por el accionante es un planteo cuyo tratamiento no cuadra en un procedimiento especial como lo es el hábeas corpus.

Ello por cuanto la pretensión del recursista se funda en la intención de realizar un descargo o bien apelar una sanción, lo cual tiene su correspondiente trámite.

Sin perjuicio de ello, puso en conocimiento del Juzgado de Ejecución a de la sanción que habría sido impuesta a la recursista, a los efectos que pudieren corresponder.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto del 30/1/2025 en cuanto rechazó la acción interpuesta por César Alejandro Moreira, en tanto los hechos informados por el accionante no se ajustan a la causal prevista en el art. 3 inc. 2º de la ley 23.098.

En efecto, conforme surge del informe de la Unidad Penitenciaria Federal N° 16, se labraron actuaciones administrativas disciplinarias contra el interno como consecuencia del procedimiento llevado a cabo en fecha 17/12/2025, en el cual se le habría hallado entre sus pertenencias sustancia estupefaciente y un teléfono celular, motivo por el cual se le aplicó una sanción.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Es que, como lo viene sosteniendo reiteradamente esta Sala (cfr. en igual sentido Sala II en la causa N° Expte. 2991/2024 “Espinoza” del 27/5/2024; Expte. N° 4272/2024 “Herrera Longobardo” del 19/7/2024; Expte. N° 13004/2025 “Barboza” del 24/10/2025, Expte. N° 14674/2025 “Pietra” del 4/12/2025, entre muchas otras), los conflictos relacionados con cuestiones de conducta, deben ser resueltos, por las autoridades administrativas del servicio penitenciario y, en su caso, sometidos al control del Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido.

En definitiva, la pretensión del amparista de que se revise la sanción aplicada, tanto en la vía administrativa como por este instituto constitucional, en las particularidades circunstancia de autos, no puede prosperar.

Por lo demás, no puede pasarse por alto que la sanción se debió a un supuesto ilícito que habría sido cometido por el detenido, por lo que aparte del procedimiento administrativo, se llevan adelante actuaciones judiciales en donde se determinará la responsabilidad (o no) del interno.

2) Que, asimismo, corresponde confirmar la comunicación dispuesta en el punto II) por la jueza del habeas corpus.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR lo resuelto en fecha 30/1/2026 en todas sus partes.

II.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

eac

